

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

**3280** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de "Tasas de Cementerio Municipal". Ayuntamiento Santiago de Calatrava.*

#### **Edicto**

Doña Rocío Zamora Viana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén)

#### **Hace saber:**

Que, una vez transcurrido el plazo de 30 días hábiles, según Edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 70, de fecha 14 de Abril de 2006, sin haberse presentado alegación o sugerencia alguna, queda aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal en el Municipio de Santiago de Calatrava, cuyo texto íntegro de hace público, para general conocimiento, como en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE  
SANTIAGO DE CALATRAVA

#### *Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.*

En uso de la facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa de cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del precitado Texto Refundido.

#### *Artículo 2.-Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación y/o custodia de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

*Artículo 3.-Sujetos Pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de las autorizaciones concedidas.

*Artículo 4.-Responsables.*

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades o los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.-Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficiencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del fallecido.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

*Artículo 6.-Delimitación de las Tarifas.*

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
Por cesión de terrenos para inhumación en tierra (por m <sup>2</sup> )	375'00 €
Por cesión de nichos a perpetuidad	750'00 €
Derechos de inhumación en nichos cedidos	100'00 €

*Artículo 6.1.*

La construcción de panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc..., requerirá en todo caso, la previa concesión de licencia municipal y aprobación de sus respectivos proyectos, así como su ejecución por persona o empresa debidamente autorizada, y devengará los derechos correspondientes conforme a lo establecido en las Ordenanzas Reguladoras de la Tasa por Licencias Urbanísticas e Impuestos de obras.

*Artículo 6.2.*

Para la aplicación del cuadro tarifario habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

a) La cesión de terrenos se entiende como cesión de aprovechamiento o uso, no de propiedad.

b) La cesión se refiere al espacio de terreno suficiente para el enterramiento de que se trate; siendo de cargo del cesionario las obras de construcción del mausoleo o panteón, revestimientos interiores o exteriores de las fosas, sepulturas, nichos, etc.

c) Para la colocación de lápidas en nichos y fosas habrá de respetarse escrupulosamente el espacio medianero existente entre dos nichos o fosas contiguas, de tal forma que los daldos de la lápida no ocupen más de la mitad de la medianera existente.

d) Para la exhumación de restos depositados en nichos, se deberá de realizar por personal autorizado a tal efecto, previa autorización por parte de este Ayuntamiento, no pudiendo dejar en el recinto y proximidades del cementerio restos del arca fúnebre y otros, como ni tampoco la incineración o cremación del referido ataúd en el cementerio, debiéndose de depositar el mismo de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

*Artículo 7.-Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

*Artículo 8.-Declaración, liquidación e ingreso.*

1.-Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo correspondiente.

2.-Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, siendo su ingreso directo en las Arcas Municipales expidiéndose los correspondientes documentos contables a tal efecto.

*Artículo 9.-Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza Fiscal deroga a cualquier otra anteriormente aprobada por el Ayuntamiento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santiago de Calatrava, a 11 de Julio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.